



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS REGLAS DE PAGOS DE COMPENSACIONES Y LAS MULTAS DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS EN EL SENTIDO QUE SE INDICA.

El congelamiento de precios de distribución, transmisión y generación eléctrica, implementado a través de la Ley N° 21.185, promulgada el año 2019, y el descongelamiento gradual de sus respectivos reajustes e incrementos de precios realizados por la Ley N° 21.472, promulgada el año 2022, permitieron el traspaso de los actuales niveles de precios de energía a los clientes regulados y un pago gradual de la deuda acumulada durante los años de vigencia de las referidas leyes.

Por desgracia, si bien en los números los reajustes son correctos y graduales, en la práctica esto ha tenido severos efectos en la economía familiar, lo que ha causado un serio descontento ciudadano que no ha sido contenido.

Ante este escenario y considerando que la normalización de las tarifas estaría aparejada de alzas en las cuentas de electricidad de los usuarios finales, el Gobierno junto con el Congreso Nacional, contemplaron en la Ley N° 21.667 la creación de un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica dirigido a usuarios residenciales de escasos recursos, medida que permitiría aliviar la economía familiar de los clientes más vulnerables. Sin embargo, el subsidio ha sido insuficiente para mitigar los altos costos del sistema eléctrico existente en nuestro país.

Si bien el establecimiento de este subsidio eléctrico, de carácter transitorio, ha sido útil para enfrentar el problema -esto debido a que estadísticamente hablando el año 2024 representa el período con más alzas en las cuentas de la luz- ha sido insuficiente debido a que la focalización limita el acceso al beneficio. Así desde la Cámara de Diputados se han impulsado iniciativas legales con el objeto de potenciar el beneficio de los subsidios a la población más vulnerable del país.

Según las estadísticas, en julio de 2025 se alcanzará un aumento cercano al 7.1% en la tarifa eléctrica a nivel nacional¹, llegando a una variación acumulada cercana al 70% respecto de la tarifa que se pagaba el año 2022, concluyendo que estas alzas se han vuelto un problema insostenible para las familias chilenas y cuya solución no descansa exclusivamente en el subsidio eléctrico.

Por otro lado, los masivos y prolongados cortes de luz que han afectado al país durante los últimos dos años también han generado descontento ciudadano, bajo la lógica del conocimiento de que Chile está dentro de los países con las alzas más significativas del continente, lo que lleva a los ciudadanos a percibir que el servicio prestado es caro y deficiente, y que no responde a las necesidades y urgencias actuales.

Finalmente, y agravando lo anterior, a través de distintos artículos de prensa, las últimas semanas se ha informado que existen cobros por parte de las empresas eléctricas que alcanzan un 0,52% del valor total que deben pagar los consumidores en las boletas de luz, bajo la justificación de que estos dineros actuarían como un fondo para el pago de

1

<https://www.biobiochile.cl/noticias/servicios/toma-nota/2025/06/30/sube-la-luz-en-julio-el-alza-promedio-sera-de-7-1-pero-en-algunas-comunas-sera-mayor-cuales-son.shtml>.

indemnizaciones por concepto de interrupción del servicio de parte de las distribuidoras².

Esta grave situación demostraría que en la actualidad son los propios consumidores quienes financian las compensaciones a las que tienen derecho por ley. Esta situación es percibida como un abuso más, entendiendo que las empresas eléctricas no han dejado de percibir utilidades, a pesar que están prestando un servicio que muchas veces se ve interrumpido o es deficiente.

En este sentido debemos señalar que el cobro de 0,52% del valor total que deben pagar los consumidores, se genera debido a que cada cuatro años se reajusta el Valor Agregado de Distribución (VAD), y cada mes los clientes pagan por el uso y mantención de las redes que distribuyen electricidad. En Chile, el último reajuste al V.A.D. se realizó para el período 2020- 2024, donde existió una falta de acuerdo entre la Comisión Nacional de Energía (CNE) y las empresas, esto por la cuantía de aumento en la tarifa de distribución. El problema se genera debido a que la solución a la cual se llega para resolver la discrepancia es a través del traspaso del financiamiento de las compensaciones -que las empresas deben pagar obligatoriamente tras un corte de luz- a los propios consumidores.

Por lo anterior, se hace necesario realizar modificaciones legales a lo contenido en la Ley General de Servicios Eléctricos o Ley DFL 4/20018, referente al Valor Agregado de Distribución, (VAD) para que las empresas no puedan, aprovecharse de establecer un cobro adicional a los usuarios para generar las compensaciones en los casos que existan fallas en la distribución eléctrica, debiendo ser las misma empresa las que a través de

2

<https://www.ciperchile.cl/2025/07/21/cortes-de-luz-compensaciones-para-los-clientes-s-on-financiadas-por-los-mismos-usuarios/>.

las ganancias obtenidas respondan ante las y los usuarios, tanto de las compensaciones e indemnizaciones en general, como de las multas.

Debemos señalar que respecto a los pagos de multas estos tampoco deben estar incluidos en el cálculo del Valor Agregado de Distribución (VAD), puesto que finalmente también están siendo de costo del usuario, volviendo las empresas a aprovecharse del cobro del Valor Agregado de Distribución, toda vez que con este valor adicional percibido, se evade la responsabilidad exclusiva de las empresas de distribución, debiendo estos costos salir de las propias utilidades de las empresas y no de los usuarios.

OBJETO DEL PROYECTO

Mediante el presente proyecto se busca generar modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos o ley DFL 4/20018, que impidan que las compensaciones, indemnizaciones y las multas de las empresas eléctricas sean con cargo a la tarifa de los usuarios, haciendo que estas se paguen con las utilidades de las mismas.

IDEA MATRIZ

La iniciativa consta de un artículo único que viene a modificar lo existente en el artículo 182 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20018 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, que establece la Ley General de Servicios Eléctricos. Estas modificaciones se sustentan principalmente en que dichos artículos, establecen que el Valor Agregado de Distribución (VAD) se calcula cada cuatro años, a través de un estudio de costos realizado por la Comisión Nacional de Energía (CNE), y que este cálculo se realiza para áreas típicas de distribución.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso final al artículo 182 del Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1, de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos en el siguiente tenor:

“En ningún caso, se podrá considerar dentro de estos conceptos, las multas, compensaciones e indemnizaciones que deban pagar las empresas eléctricas.”

MARCELA RIQUELME ALIAGA
HONORABLE DIPUTADA DE LA
REPÚBLICA